



PERU

Octubre - 2018

Número 17

CROWE Perú News

Contenido:

- *La NIIF 1 - adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* 1
- *Acciones inductivas de SUNAT* 2
- *Contabilización por el arrendatario vendedor de transacciones de venta con arrendamiento financiero posterior* 3

LA NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), están sustentadas, en su mayoría, en principios y no reglas, por lo que la aplicación del juicio profesional que debe utilizar el contador de la compañía, el gerente general, el gerente financiero, los accionistas y otros funcionarios de la organización aumenta de forma considerable.

¿Es importante implementar el uso de las NIIF dentro de una compañía?

Existen diversas razones, entre las principales tenemos:

1. Es un medio eficiente para atraer nuevos capitales financieros a la compañía.
2. La información financiera a ser mostrada al fisco,

propietarios de la empresa, acreedores, inversionistas y el mercado de capitales, es presentada de una manera más integral.

3. Presenta un valor más real de la empresa: por medio de los registros contables y con las revaluaciones de los activos.
4. La adopción de las NIIF le permite a una empresa presentar sus estados financieros en las mismas condiciones que sus competidores extranjeros.

Uno de los pasos más importantes que se debe dar para implementar el uso de las NIIF en una compañía es el “involucramiento”, o sea existe una gran

responsabilidad por parte de la gerencia de la empresa en involucrar a todo su personal en conocer y sobre todo en capacitarse del alcance de los diferentes cambios en la normativa de las NIIF que afectará de forma directa los negocios y transacciones de la compañía.

Crowe Perú, cuenta con un excelente equipo de profesionales dispuestos a prestar toda su experiencia para desarrollar el plan de acción más adecuado que permita implementar de manera satisfactoria las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera que se adapten a su modelo de negocio y trabajar juntos en cada una de las fases para su adopción.



“Gestión es hacer las cosas bien, liderazgo es hacer las cosas”



ACCIONES INDUCTIVAS DE SUNAT

Las acciones inductivas que lleva a cabo SUNAT son procedimientos que utiliza como mecanismo práctico y rápido para incrementar la recaudación. Al recibir una de estas comunicaciones el contribuyente debe tener presente que éstas no están reguladas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización. Su emisión se sustenta sólo en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza el fisco, al ejercer su función fiscalizadora.

El protocolo de atención de las acciones inductivas se puede encontrar en la página web de SUNAT, en el siguiente enlace: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-de-fiscalizacion-empresas/6995-00-protocolo-de-atencion-de-acciones-inductivas>

Como estos documentos no están regulados, la Administración Tributaria puede nombrarlos de distintas formas; cartas, esquelas, invitaciones, etc.

Este tipo de acciones no forman parte del

procedimiento de fiscalización, no conminan al contribuyente a reconocer reparos tributarios, no determinan una obligación tributaria, ni tampoco generan sanciones; sólo notifican determinadas diferencias y/o inconsistencias, que la Administración detecta en base a la información que es declarada por el contribuyente y otras relevadas a través de diferentes fuentes (ver informe de la SUNAT N°0154-2015-Sunat-5D000). En este sentido invitan al notificado a realizar la regularización correspondiente y en caso ésta no se produzca, le solicitan efectúe sus descargos de forma documentada, sea con documentos físicos o digitales.

Si el contribuyente notificado con los “documentos inductivos”, no regulariza de manera voluntaria las obligaciones tributarias que pudieran advertirse de las omisiones y/o diferencias informadas, o no efectúa los descargos respectivos, en el plazo otorgado para tal efecto, no incurre en ninguna infracción

tributaria.

Las acciones inductivas pueden ser notificadas en el domicilio fiscal del contribuyente, declarado en la ficha RUC, o de forma virtual, en el buzón electrónico al que se accede con la CLAVE SOL.

Es importante que al ser notificado con un “documento inductivo”, el contribuyente verifique las inconsistencias, omisiones y/o diferencias detectadas por la SUNAT. De apreciar que estas son correctas, se recomienda proceder a regularizarlas. Al mismo tiempo es conveniente evaluar si dichas regularizaciones darán origen a una multa que, con la subsanación voluntaria, permita obtener rebajas.

UBICANOS

Donatello 206
San Borja, Lima 41 Perú



51(1) 476-6944

Contáctanos:

hugo.paniague@crowe.pe

maria.arevalo@crowe.pe

**Encuétranos como
Crowe Perú en:**

CONTABILIZACION POR EL ARRENDATARIO VENDEDOR DE TRANSACCIONES DE VENTA CON ARRENDAMIENTO FINANCIERO POSTERIOR

Hasta el ejercicio 2018 estas transacciones se contabilizan de acuerdo con lo señalado en la NIC 17 “Arrendamientos”, pero a partir del 1° de enero de 2019 deberán contabilizarse de acuerdo con lo señalado en la NIIF 16 que tiene la misma denominación “Arrendamientos”. Sin embargo, se permite la aplicación anticipada de la NIIF 16 para las entidades que ya utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

La NIC 17 señala en el párrafo 59, que “. . . cualquier exceso del importe de la venta sobre el importe en libros del activo enajenado no se reconocerá inmediatamente como resultado en los estados financieros del vendedor arrendatario. Este exceso se diferirá y amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento.”

De acuerdo con lo señalado por la NIC 17, si el posterior arrendamiento

financiero tiene un plazo menor a los años de vida útil restante del activo materia de la transacción (lo que normalmente se presenta), el exceso del importe de la venta sobre el importe en libros se acreditará a resultados en montos anuales que excederán a la depreciación del mayor valor asignado a dicho activo. La NIIF 16, como se señala a continuación, elimina esta situación.

La NIIF 16 señala, en el párrafo 103, que si la transferencia de un activo no satisface los requerimientos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta del activo, el arrendatario vendedor continuará reconociendo el activo transferido y reconocerá un pasivo financiero igual a los recursos de la transferencia. El pasivo financiero deberá contabilizarse aplicando la NIIF 9.

Consecuentemente, el arrendatario vendedor no

reconocerá ninguna venta ya que la transacción representa, en sustancia, un acuerdo de financiación. La NIIF 16 señala en el párrafo C17 del Apéndice C Fecha de vigencia y transición:

“Si una transacción de venta con arrendamiento posterior se contabilizó como una venta y un arrendamiento financiero aplicando la NIC 17, el arrendatario vendedor:

- a) contabilizará el arrendamiento posterior de la misma forma que contabilice cualquier otro arrendamiento financiero que exista en la fecha de aplicación inicial; y
- b) continuará amortizando cualquier ganancia sobre la venta a lo largo del plazo del arrendamiento.”